



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	DORA MARGARITA LARREA LARREA
Demandado	MARLON DAVID ARCILA VANEGAS
Radicado	05001 3110 005 2023 00129 00.
Sentencia	General N° 0364 Verbal N° 0074
Temas y Subtemas	Dicta sentencia decretando Cesación Efectos Civiles y demás consecuencias vía allanamiento conforme al artículo 98 de C.G.P.
Decisión	Acepta allanamiento, dicta sentencia.

Procede el Despacho a resolver el allanamiento presentado por el demandado, **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, una vez enterada de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES impetrada en su contra por la señora **DORA MARGARITA LARREA LARREA**.

CONSIDERACIONES

Con relación al allanamiento de la demanda previsto en el artículo 98 del C.G.P., deben cumplirse ciertas exigencias que señala esta misma norma, como el aceptar de manera expresa, tal como obra por parte de la demandada en el mencionado escrito, las súplicas formuladas por la parte actora, y que se haga el reconocimiento de los fundamentos

fácticos en que sustenta el petitum respectivo. De no ser ello así, no habría allanamiento en la forma que lo concibe la Ley de procedimiento, ni el Juez, por tanto, habría de admitirlo, sino continuar la actuación procesal pertinente. Si, por el contrario, el acto se produce conforme a la norma citada, el Juez, si advierte fraude o colusión o en vista de la solicitud de su interviniente principal, decretará pruebas oficiosamente.

Adviértase, que el allanamiento carece de eficacia en los casos en que se refiere el artículo 99 del C.G.P.; por lo cual, si se da uno de los motivos previstos en esta disposición, tal acto no produce efecto alguno.

Mas en el presente evento, el anterior allanamiento está ajustado a derecho de conformidad al artículo 98 del C.G.P. En consecuencia, se acogerá y se procederá en armonía con tal dispositivo, esto es, se entrará a desatar la litis profiriendo la respectiva sentencia declarando probada la causal señalada por la parte demandante y que consiste en: "...EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES., ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA...", pues el allanamiento tiene los efectos de una confesión según se desprende del numeral 3º del pluricitado normativo.

Conforme se desprende del correspondiente registro civil de matrimonio que obra en el expediente los señores **DORA MARGARITA LARREA LARREA** y **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, contrajeron matrimonio religioso el 16 de noviembre de 1992 en la Parroquia de la Fe de Medellín y registrado en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Medellín en el indicativo serial 2264387. De dicha unión se procrearon tres hijos en la actualidad mayores de edad.

La demandada cumplió las exigencias adjetivas y sustantivas previstas en el artículo 98 del C.G.P.; además, los cónyuges son plenamente

capaces para disponer de sus derechos y en vista de que con ello el demandado ha reconocido las causales invocadas por la demandante, habrá de accederse a lo pedido sin mayores consideraciones que hacer, pues el Fallador se encuentra relevado de estimar el desquiciamiento de la unidad familiar y la justificación moral del divorcio, conforme lo establece la Ley 25 de 1992.

Igualmente, y atendiendo a los principios de Celeridad y Economía Procesal, se declara disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **DORA MARGARITA LARREA LARREA** y **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**.

No hay lugar a condena en costas, teniendo en cuenta el allanamiento efectuado por la demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **DORA MARGARITA LARREA LARREA**, identificada con cédula **43.726.496** y **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS** identificado con cédula **98.528.589**, el día 16 de noviembre de 1992 en la Parroquia "La Fe" de Medellín y registrado en la Notaría Primera de esta urbe, en el Indicativo Serial **No 2264387**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal procédase a su liquidación por la vía notarial.

TERCERO: Disponer que los señores **DORA MARGARITA LARREA LARREA, y MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Primera de Medellín-Antioquia en el indicativo serial **No 2264387** y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929ba170e7893f6fc7a9ce626adc2626a617dc56974d951ad07356a5806c71de**

Documento generado en 31/10/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>